



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°152-2023-AMAG/DG

Lima, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE**, los Informes N° 01039-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 01106-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00558-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00006-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1121-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; el Informe N° 540-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud válidamente ingresada en el STD de la Academia de la Magistratura de fecha el 11 de setiembre del 2023, precisa la señora Livyn Yurely Aguinaga Vidarte que, el día 3 de mayo de 2023, realizó por medio del aplicativo págalo.pe, el abono por concepto de Inscripción en Diplomatura o Programa – “Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios”, por el monto ascendente a S/.49.90 soles; sin embargo, al momento de realizar la inscripción en dicho diplomado no se le reconocía el pago efectuado, motivo por el cual realizada las consultas, fue informada que había realizado el pago fuera del plazo establecido; por tales consideraciones, solicita la devolución del pago efectuado al no poder registrar su inscripción en el citado diplomado;

Que, a través del Informe N° 1039-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) De acuerdo a lo informado por la abogada Ana Carolina Rivera, Coordinadora de la Sede Desconcentrada La Libertad, expresa que ha verificado que la administrada LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE no llegó a inscribirse en la “Diplomatura de especialización en crimen organizado y corrupción de funcionarios” y que adjunta el comprobante de pago, con número de ticket 230002868953, de fecha 3 de mayo de 2023, por el monto de 49.90 soles, concepto que corresponde al derecho de inscripción en Diplomaturas o Programas.
- ii) Asimismo, señala que ha procedido a verificar el sistema de gestión académica y se advierte que la solicitante no llegó a inscribirse en la “Diplomatura de especialización en crimen organizado y corrupción de funcionarios” por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica.
- iii) En tal sentido, estando a lo verificado por la abogada Ana Carolina Rivera la administrada LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE no se inscribió en la “Diplomatura de especialización en crimen organizado y corrupción de funcionarios y por tanto no se le ha prestado servicio alguno

Que, posteriormente, con Informe N° 1106-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirectora del Programa Académico, en torno a la solicitud de devolución de pago, ratifica la información brindada en el Informe N° 1039- 2023- AMAG-DA-PAP, manifestando que: La señora LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE, no se inscribió en la “Diplomatura de especialización en crimen organizado y corrupción de funcionarios y por tanto no se le ha prestado servicio alguno;

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 00006-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 20 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 49.90 soles, pago realizado el 03 de mayo del 2023, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00558-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00006-2023-AMAG-TES-ATACM;

Que, con Informe N° 1121-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, de la posición de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y opina que considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Livyn Yurely Aguinaga Vidarte;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, acorde con la Convocatoria para la “Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”, se determina que, el pago por derecho de Inscripción a dicha actividad académica, venció el 30 de abril del

2023; sin embargo, la recurrente efectuó el pago, el día 03 de mayo del 2023, lo cual se corrobora además con el Informe de Pago Actividad Académica N° 00006-2023-AMAG/TES-ATACM, glosado en los considerados precedentes;

Que, por tanto, la recurrente incurrió en pago extemporáneo, según cronograma de la actividad académica; por tanto, no llegó a inscribirse a la mencionada Diplomatura, conforme la verificación realizada por el Programa académico;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago por derecho de Inscripción, en forma extemporánea a la fecha programada según Convocatoria pública en la web;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha posterior al establecido en el cronograma vía Convocatoria para el desarrollo de la "Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios"; por tanto, incurrió en error al realizar el pago en forma extemporánea;

Que, en consecuencia, al no haber culminado la solicitante su Inscripción a la "Diplomatura de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios", por pago extemporáneo, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°540-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 12 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles por concepto de Inscripción a Diplomatura o Programa a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento-PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp